

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—2.^a División. *Negociado 8.º*—Circular núm. 192.—El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido autorizar para que sean taladrados con las iniciales «C. I. E.» los sellos destinados al franqueo de la correspondencia postal que expida el Centro Internacional de Enseñanza domiciliado en esta corte, calle de Alcalá, número 43, y sus oficinas regionales de Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Zaragoza y Coruña.

Lo que para conocimiento de todas las oficinas del Ramo se inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 1.º de diciembre de 1916.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—2.^a División. *Negociado 8.º*—Circular núm. 193.—El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido autorizar para que sean taladrados con las iniciales «S. L.» los sellos destinados al franqueo de la correspondencia postal que expida la Sociedad general Española de Librería desde sus casas de Barcelona e Irún.

Lo que para conocimiento de todas las oficinas del Ramo se inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 1.º de diciembre de 1916.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden circular de este Ministerio de 10 de febrero de 1914 dirigida a las Juntas provinciales y locales de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción y reforma de edificios destinados a los servicios de Correos y Telégrafos, al invitar por conducto de dichas entidades a los Ayuntamientos a que cedieran gratuitamente la superficie necesaria para tales construcciones, ofrecía, para cuando eso ocurriera, la garantía de que el Estado destinaria a la realización de la

obra la cantidad calculada para solar y edificación. Y aunque en ella no se determina de una manera expresa que dicha regla habrá de aplicarse igualmente a los casos en que no sea un Municipio sino algún departamento ministerial el que haga la cesión del terreno preciso para el citado objeto, claramente se desprende del texto de la misma disposición que por razón de analogía habrá de hacerse así, ya que, según en ella se manifiesta, la Administración, al dirigir sus esfuerzos a lograr el terreno sin desembolso alguno, no persigue otro fin que el de obtener en bien del servicio y en provecho de las poblaciones interesadas una mayor rapidez y seguridad de acierto en la realización de su plan. De este modo ha debido entenderlo la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos cuando, al emitir informe en 13 del corriente, en el expediente relativo al terreno cedido por el Ministerio de Hacienda en El Ferrol, propone que se autorice la inversión en estas edificaciones, siempre que se hagan en terreno del Estado, del total de las cantidades consignadas para su ejecución.

En consideración a lo expuesto y teniendo además en cuenta que con ello se facilitará el medio de que sin alterar las cifras calculadas en el estado que acompaña a la Memoria de la ley de Bases para la reorganización de servicios de 1909, y sin gravar más, por lo tanto, los intereses del Tesoro, quede margen para ampliar o mejorar la construcción en aquellas poblaciones en que no haya que adquirir el terreno a título oneroso, todo en beneficio de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Jefes de dichos Ramos y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer por acuerdo de esta fecha, que siempre que pueda utilizarse un terreno o edificio adaptable del Estado para la construcción de una casa de Correos y Telégrafos, la Administración, si lo cree necesario, invertirá en las obras el total de la cantidad calculada para el coste de la edifica-

ción y adquisición del solar que se indican en el estado a que se refiere el Real decreto de 14 de enero de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de noviembre de 1916.—
J. RUIZ JIMÉNEZ.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.^a División. *Negociado 2.º*—En vista de haber abandonado el servicio el contratista de las conducciones del correo de Sariñena a Candanos, de Sariñena a Fraga, de Sariñena a su estación y de Sariñena a Huerto, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha, a fin de que no se interrumpa el servicio y sin perjuicio de la responsabilidad que por dicho motivo deba exigirse al expresado contratista, que se supriman las cuatro conducciones expresadas, las cuales se hallan contratadas en 3.500 pesetas, 1.340,01 pesetas y 800 pesetas al año, respectivamente, y que, en lugar de ellas, se establezca una conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de la estación de Sariñena a Sariñena, Pallaruelo, Castejón de Monegros, La Almolda, Bujaraloz, Peñalba y Candanos (62,200 kilómetros), con hijuelas también en carruaje de Sariñena a Sena, Villanueva de Sigüenza, Ontiñena, Chalamera, Ballobar, Velilla de Cinca y Fraga (57 kilómetros), y de Sariñena a Huerto (17 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de 12.500 pesetas.

Se dispone asimismo que el contratista de la nueva conducción e hijuelas que preceden verifique, además de los servicios propios de estas conducciones del correo, cuantos viajes diarios de ida y vuelta sean necesarios entre la Estafeta de Sariñena y su estación de ferrocarril.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.